República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número: IF-2024-59110475-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Junio de 2024

Referencia: SENTENCIA. EX-2023-133228026-APN-SGASAD#TFN (Genomma Laboratories S.A).

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **EX-2023-133228026-APN-SGASAD#TFN (Genomma Laboratories S.A).**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante el IF-2023-133227916-APN-DTD#JGM la firma “Genomma Laboratories S.A” interpone, por apoderado, recurso de apelación contra la **Resolución RESOL-2023-192-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM,** dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Ezeiza, recaída en las actuaciones administrativas Nro. **19144-10522-2019,** por la cual se resuelve no hacer lugar a la devolución de la suma de **U$S 4.966,13** pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación en relación al **PE Nro. 18 073 EC01 028561 U.**

Relata los hechos de la causa y señala que los denominados derechos de exportación son tributos cuyo presupuesto de hecho o hecho generador se encuentra previsto en el art. 724 del CA, y por ello, le es aplicable el “principio de legalidad” o de “reserva legal”, por lo que no puede haber tributo sin una ley previa que lo establezca. Sostiene que el procedimiento de “delegación legislativa” comienza con la sanción de una ley delegante que establezca la materia, las bases y el plazo de delegación; cuestión que no se encuentra verificada por el dictado del Decreto 793/2018, siendo contrario e incompatible con los arts. 4, 17, 52, 76 y 99 inc. 3 de la CN. Manifiesta que la delegación está prohibida, en particular por los art. 76 primer párrafo y 99 de la CN y en consecuencia, la delegación contenida en el art. 755 del CA no alcanza para darle validez al citado decreto. Indica que la Ley 27.467 publicada en el Boletín Oficial el 4/12/2018 mantuvo la validez y vigencia del decreto cuestionado, otorgándole de este modo rango legal, pero no pudo convalidar, con efecto retroactivo, el nacimiento nulo, de nulidad absoluta e insanable del Decreto 793/2018 en el período corrido desde el 4/12/2018 al 12/12/2018. Cita jurisprudencia y el fallo de la de la Corte Suprema "Camaronera Patagónica" cuya aplicación solicita.

Finalmente, se expide sobre la tasa de interés aplicable, la inconstitucionalidad de la Resolución ME 559/2022, ofrece prueba y solicita que se haga lugar a la repetición interpuesta, con costas.

II.- Por medio del IF-2024-27490681-APN-DTD#JGM el representante fiscal contesta el traslado del recurso. Expone los antecedentes normativos del decreto Nro. 793/18 y expresa que no corresponde la aplicación del fallo "Camaronera", en tanto la interpretación que efectúa la recurrente es desacertada y no recepta el análisis completo de la sentencia dictada, ya que en dichos autos la Corte sostiene la validez del artículo 755 del C.A. en cuanto fija las pautas que viabilizarían en su consideración la delegación legislativa. Afirma que el decreto cuestionado, a diferencia de la Resolución Nro. 11/02, se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122, que reconoce la validez de la norma delegada desde el mismo momento de su entrada en vigencia, en tanto no sea expresamente derogada por el Congreso de la Nación, por lo que el decreto bajo análisis tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26.122 que deriva al derogado artículo 2 del Código Civil. Invoca la doctrina emanada del fallo dictado por este tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/DGA s/recurso de apelación" Expte. N.° EX-2020-15395348-APN-SGASAD#TFN y recuerda lo normado en el art. 1164 del CA. Por último, trae a colación el plenario del 26/04/2022 del Tribunal Fiscal de la Nación (IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN), y sostiene que en ese sentido cabe solicitar el rechazo total al recurso intentado por la actora, que como única pretensión, reclama la inconstitucionalidad del Decreto 793/18. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por la Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A", ofrece prueba y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Mediante la PV-2024-42504598-APN-VOCXIX#TFN se declara la causa de puro derecho, con posterioridad se elevan los autos a esta Sala "E", y luego se los pasa a sentencia mediante IF-2024-51864848-APN-VOCXIX#TFN.

IV.- Las actuaciones administrativas Nro. 19144-10522-2019**,** acompañadas mediante IF-2024-41133015-APN-DTD#JGM, se inician, el 11/09/2019, con la solicitud de devolución de derechos de exportación, obrante a fs. 1/3 presentada por la firma recurrente en relación al Permiso de Embarque Nro. **18 073 EC01 028561 U,** cuyas copias obran a fs. 17/20. A fs. 23 se tiene por presentada a la parte actora y se remite al Departamento de Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones. A fs. 37/38 se agrega el Dictamen Jurídico IF-2023-01233215-AFIP-DVDRTA#SDGASJ y a fs. 39 obra la Resolución **RESOL-2023-192-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM** apelada en autos.

V.- En las condiciones indicadas, cabe destacar que asiste razón a la Aduana, en cuanto a que las cuestiones planteadas en el sub examine, respecto de la exportación documentada bajo el Permiso de Embarque Nro. **18 073 EC01 028561 U**, -oficializado el 10/10/2018 - son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en

vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a la operación de exportación Nro. **18 073 EC01 028561 U**, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nro. 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Con respecto a las costas, las mismas deben imponerse por su orden, en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de lo expuesto, **VOTO POR**:

Confirmar la Resolución **RESOL-2023-192-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM** dictada por dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Ezeiza, recaída en las actuaciones administrativas Nro. **19144-10522-2019**. Costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Miguel Nathan Licht, en cuanto confirma la Resolución RESOL-2023-192-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM que rechaza la repetición de los derechos de exportación pagados por GENOMMA LABORATORIES S.A.. Ello así por aplicación de la doctrina legal (art 151 de la ley 11.683) recaída en el Fallo Plenario de este Tribunal (**IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN)**, de fecha **26/04/2022**, dictado en la causa **EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN**, caratulada **“Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación”**, en la que por mayoría se resolvió: *“ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”*.

Disiento de la imposición de costas por su orden propuesta por el Vocal preopinante toda vez que considero que las costas deben ser impuestas a la actora vencida conforme el principio general establecido en el art. 1163 del Código Aduanero, no existiendo –a mi criterio- ninguna circunstancia para apartarse del mismo y máxime considerando que la apelación fue interpuesta con posterioridad al Plenario de este Tribunal -referido “ut supra”- que resuelve la cuestión planteada en autos.

ASI LO VOTO.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución **RESOL-2023-192-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM** dictada por dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Ezeiza, recaída en las actuaciones administrativas Nro. **19144-10522-2019**. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 16:02:24 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 18:47:03 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.05 14:30:45 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.05 14:30:47 -03:00